



Avda. Don Bosco, 2
18006 GRANADA
Teléfono: 958 242 400
Fáx: 958 242 424
www.cajaruraldegranada.es

D. Antonio Serrano Reifs y D. Angel Luis Schmolling Guinovart, en calidad de Director de Inversiones corporativas y staff, y Director Financiero de Caja Rural de Granada, respectivamente.

CERTIFICAN

Que el contenido del documento adjunto a esta carta, se corresponde en todos sus términos del folleto base del “Quinto Programa de Pagarés de Caja Rural de Granada”, que ha sido verificado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 20 de octubre de 2.015.

AUTORIZAN

La difusión del texto del folleto base del “Quinto Programa de Pagarés de Caja Rural de Granada”, a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y que para así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Granada a 20 de Octubre de 2015.

D. Antonio Serrano Reifs

Director de Inversiones Corporativas y Staff

D. Angel Luis Schmolling Guinovart

Director Financiero



QUINTO PROGRAMA de EMISIÓN DE PAGARÉS de CAJA RURAL DE GRANADA

SALDO VIVO MÁXIMO: 300.000.000,00 euros
Ampliable a 400.000.000,00 euros

El presente Folleto de Base (Anexo XIII del Reglamento nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de Abril de 2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento Delegado de la UE nº 486/2012, de la Comisión de 30 de marzo de 2012) ha sido inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 20 de octubre de 2015 y se complementa con el Documento de Registro de Caja Rural de Granada elaborado conforme al Anexo XI del Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de Abril de 2004 e inscrito en los registros oficiales de la CNMV 20 de Enero de 2015 que se incorpora por referencia.



Avda. Don Bosco, 2
18006 GRANADA
Teléfono: 958 242 400
Fáx: 958 242 424
www.cajaruraldegranada.es

INDICE

FOLLETO BASE DE PAGARES

I. FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES.....	3
II. NOTA DE VALORES.....	4
1. PERSONAS RESPONSABLES.....	4
2. FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES.....	7
3. INFORMACIÓN ESENCIAL	7
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	8
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	15
6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.....	15
7. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	16
8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	17



I. FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES

Los principales riesgos de los valores que se emiten son los siguientes:

Riesgos de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de inversión. Las emisiones de pagarés están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés, de la calidad crediticia del emisor y de la duración de la inversión.

Una vez admitidos a cotización en el Mercado AIAF de renta fija, los pagarés emitidos pueden estar negociados a tipo de interés que difieren del precio de emisión inicial, dependiendo de los tipos de interés vigentes, el mercado para valores similares y las condiciones económicas generales, pudiendo llegar incluso a cotizarse por debajo del precio de suscripción.

Riesgo de crédito

Es el riesgo de que se ocasionen pérdidas por el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del emisor, así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia del mismo.

Los pagarés emitidos están garantizados por la solvencia y garantía patrimonial de Caja Rural de Granada, quien responderá del principal e intereses de la emisión con todo su patrimonio. A diferencia de los depósitos bancarios los pagarés emitidos al amparo de este folleto base, no están garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos.

A continuación se detalla la evolución de los datos a diciembre 2012, 2013 y 2014 auditados, no así los datos a Junio de 2015.

RECURSOS PROPIOS	Importe en miles de Euros			
	JUN-15	DIC-14	DIC-13 (*)	DIC-12
TIER-1/CET-1	16,72%	15,12%	12,96%	10,71%
TIER-2	0,21%	0,20%	0%	0,65%
COEF. DE SOLVENCIA	16,93%	15,32%	12,96%	11,36%
EXCED. RECURSOS PROPIOS	248.831	222.630	163.012	119.939

(*) A partir de 2013, se reflejan los datos de la nueva normativa de Recursos Propios.

Como se puede comprobar los ratios de capitalización siguen estando a niveles adecuados, muy por encima de los mínimos exigidos.



Respecto a la evolución de la morosidad de la Entidad, esta se halla en línea con la evolución de la situación económica general aunque inferior al del sector financiero en su conjunto. A continuación se detalla la evolución de la misma desde diciembre de 2012:

CONCEPTOS	JUN-15	DIC-14	DIC-13	DIC-12
Índice de Morosidad	10,24%	10,26%	10,97%	9,97%
Ratio de Cobertura	47,20%	46,10%	43,45%	58,98%

Riesgo de variación de la calidad crediticia del emisor

Los valores incluidos en el presente programa no han sido objeto de calificación (“rating”) por las agencias de calificación de riesgo crediticio. La entidad emisora por su parte, presenta las calificaciones que se detallan a continuación:

Agencia de Rating	Calificación			Fecha de revisión
	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva	
DBRS	BBB (low)	R-2 (low)	Estable	26/03/2015

El emisor es evaluado por la sociedad de rating DBRS Ratings Limited. Esta sociedad elevó el día 26 de marzo de 2015, desde perspectiva negativa a perspectiva estable la calificación que había formulado con fecha de 9 de diciembre de 2013 tanto en la calificación a largo plazo como en la de corto plazo.

La agencia de calificación mencionada se ha registrado a fecha de 31 de octubre de 2011 conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 160/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia

Riesgo derivado del alcance de las medidas previstas en la Directiva de Reestructuración y Resolución y en la Ley 11/2005 que podrán ser adoptadas en relación con las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que se consideren en situación de inviabilidad. La adopción de las medidas previstas en la Directiva de Reestructuración y resolución y en la Ley 11/2005 podría afectar significativamente a los Pagarés.

El 12 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva 214/59/UE del Parlamento y del Consejo, del 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “Directiva de Reestructuración y Resolución” o la “DRR”), también conocido como Mecanismo Único de Resolución (MUR) cuyas disposiciones debieron ser aplicadas, con carácter general, por los Estados Miembros a partir del 1 de enero de 2015.



El 19 de junio de 2015 se publicó en el Boletín del Estado, BOE, la Ley 11/2015, de 18 de junio, de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresa de Servicios de Inversión, que lleva a cabo la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva de Reestructuración y Resolución (la “Ley 11/2015”). La Ley española viene a recoger, en esencia, los principios y criterios generales de la DRR.

La DRR está concebida para dotar a las autoridades de resolución de una serie de instrumentos para intervenir con suficiente antelación y rapidez a las entidades con problemas de solvencia o inviables, a fin de garantizar la continuidad de las funciones financieras y económicas esenciales de la entidad, al tiempo que minimizan el impacto de su inviabilidad en el sistema económico y financiero. Tales instrumentos se recogen en idénticos términos en la Ley 11/2015

Instrumentos de Recapitalización Interna. La Ley 11/2015, al igual que la DRR, prevé 4 instrumentos de resolución que podrán ser aplicados, individualmente o en cualquier combinación cuando las autoridades de resolución consideren que se cumplen todas las condiciones de resolución, que son las siguientes: (a) que la entidad sea inviable o exista la probabilidad de que vaya a serlo, (b) que no existan perspectivas razonables de que ninguna medida alternativa del sector privado, o de supervisión, incluidas medidas de actuación temprana, así como la amortización o conversión de instrumentos de capital pueda impedir la inviabilidad de la entidad en un plazo de tiempo razonable, y (c) que la medida de resolución sea necesaria para el interés público.

Tal y como establece el artículo 23 de la Ley 11/2015 es la decisión de iniciar o no un proceso de resolución la que debe contener y determinar las razones que justifican la decisión, con una mención a si la entidad cumple las condiciones de resolución previstas en la Ley, las medidas que el FROB, en cuanto autoridad de resolución, tenga, en su caso, la intención de adoptar, ya sean las de resolución previstas en la Ley u otro tipo de medidas que sean aplicables de acuerdo con la legislación concursal y, en su caso, las razones que justifiquen solicitar el inicio de un procedimiento concursal ordinario.

Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 11/2015, se entiende que una entidad es inviable si se encuentra en alguna de las siguientes circunstancias: a) La entidad incumple de manera significativa o es razonablemente previsible que incumpla de manera significativa en un futuro próximo los requerimientos de solvencia u otros requisitos necesarios para mantener su autorización; b) Los pasivos exigibles de la entidad son superiores a sus activos o es razonablemente previsible que lo sean en un futuro próximo; c) La entidad no puede o es razonablemente previsible que en un futuro próximo no pueda cumplir puntualmente sus obligaciones exigibles; o d) La entidad necesita ayuda financiera pública extraordinaria. No obstante, respecto a esta última previsión, no se considera que la entidad es inviable si la ayuda financiera pública extraordinaria se otorga para evitar o solventar perturbaciones graves de la economía y preservarla estabilidad financiera, y adopta alguna de las siguientes formas: a) Garantía estatal para respaldar operaciones de liquidez concedidas por bancos centrales de acuerdo con las condiciones de los mismos; o b) Garantía estatal de pasivos de nueva emisión; o c) Inyección de recursos propios o



adquisición de instrumentos de capital a un precio y en las condiciones tales que no otorguen ventaja a la entidad, siempre y cuando concurren las circunstancias especificadas en la Ley.

Los instrumentos de resolución referidos anteriormente son 4; (i) el instrumento de venta del negocio – faculta al FROB para transmitir, en condiciones de mercado, todo o parte del negocio de la entidad objeto de resolución a un comprador que no sea una entidad puente; (ii) el instrumento de la entidad puente – faculta al FROB todo o parte del negocio de la entidad objeto de resolución a una “entidad puente” (una sociedad anónima que podrá estar participada por el FROB o por otra autoridad o mecanismo de financiación públicos, cuyo objeto es el desarrollo total o parcial de las actividades de la entidad en resolución, y la gestión de las acciones u otros instrumentos de capital o de todos o parte de sus activos y pasivos), (iii) el instrumento de segregación de activos – faculta al FROB para transmitir los activos, derechos o pasivos de la entidad objeto de resolución a una o varias “sociedades de gestión de activos” (una sociedad anónima que podrá estar participada por el FROB o por otra autoridad o mecanismo de financiación públicos, constituida con el propósito de recibir la totalidad o parte de los activos de una o varias entidades objeto de resolución o de una entidad puente); y (iv) el instrumento de recapitalización interna (bail-in tool) – otorga a las autoridades de resolución la facultad de amortizar o convertir en capital aquellos “pasivos admisibles” (tal y como este término se define en el artículo 40 de la Ley 11/2015) de la entidad objeto de resolución que no estén excluidos del ámbito de aplicación de este instrumento de resolución (el instrumento de Recapitalización Interna o “bail-in tool”) de tal manera que dado que la Ley 11/2015, al igual que la DRR, sólo excluye la posible amortización o conversión de los siguientes pasivos (artículo 42): (i) depósitos cubiertos (dentro del nivel de cobertura); (ii) depósitos garantizados, incluidas las obligaciones garantizadas y los pasivos de instrumentos financieros utilizados para fines de cobertura que formen parte integrante del conjunto de la cobertura; (iii) pasivos resultantes de la tenencia por la entidad de activos o dinero de los clientes; (iv) pasivos resultantes de una relación fiduciaria; (v) pasivos de las entidades (excluidas las del Grupo) cuyo vencimiento inicial sea inferior a 7 días; (vi) pasivos con vencimiento residual inferior a 7 días; y (vii) pasivos contraídos con empleados, acreedores comerciales, administraciones fiscales o de la Seguridad Social y Sistemas de garantía de depósitos, podría afectar a los pagarés.

Con arreglo al artículo 40 de la Ley 11/2015, al definir el concepto de pasivos admisibles, todos los pasivos que no estén expresamente excluidos o que no se hayan excluido por decisión del FROB, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, serán susceptibles de amortización o conversión en capital para la recapitalización interna de la entidad afectada; pudiendo la autoridad de resolución preventiva, previo informe del FROB, limitar la posesión, por parte de otras entidades, de pasivos admisibles para la recapitalización interna de una entidad, excepto si ambas entidades forman parte del mismo grupo y sin perjuicio de las normas sobre grandes exposiciones que resulten aplicables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 11/2015, en circunstancias excepcionales, y previa comunicación a la Comisión Europea, el FROB



podrá excluir de la recapitalización interna, total o parcialmente, ciertos pasivos o categorías de pasivos admisibles cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No sea posible amortizar o convertir dichos pasivos dentro de un plazo razonable;
- b) La exclusión sea estrictamente necesario y proporcionada para garantizar la continuidad de las funciones esenciales y las ramas de actividad principales de manera tal que se mantenga la capacidad de la entidad objeto de resolución de continuar las operaciones, los servicios y las transacciones principales, o evitar que se origine un contagio extendido, en particular respecto de los depósitos admisibles en poder de personas físicas, microempresas y pequeñas y medianas empresas, que perturbe gravemente el funcionamiento de los mercados financieros, incluidas sus infraestructuras, de modo tal que pueda causarse un trastorno grave a la economía de un Estado miembro o a la de la Unión Europea; o c) Cuando la aplicación del instrumento de recapitalización interna a dichos pasivos originaría una destrucción del valor tal que las pérdidas sufridas por otros acreedores serían más elevadas que si dichos pasivos se hubieran excluido de la recapitalización interna. Al ejercer esta facultad discrecional, el FROB tendrá debidamente en cuenta: a) El principio de que las pérdidas deben ser asumidas en primer lugar por los accionistas y después, en general, por los acreedores de la entidad objeto de resolución, por orden de preferencia; b) El nivel de la capacidad de absorción de pérdidas que seguiría teniendo la entidad objeto de resolución si se excluyera el pasivo o la categoría de pasivos; y c) La necesidad de mantener unos recursos suficientes para la financiación de la resolución.

Mientras que las disposiciones generales de la DRR deberán ser aplicadas por los Estados Miembros a partir del 1 de enero de 2015, las disposiciones relativas al Instrumento de Recapitalización Interna deberán ser de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

Las Previsiones de la DRR y de la Ley 11/2015 podrán tener impacto significativo en la administración de las entidades de créditos y las empresas de servicios de inversión. Los titulares de los pagarés podrían verse sujetos a una reducción del valor de sus pagarés o la conversión de estos en instrumentos de capital. El ejercicio por parte de las autoridades de resolución (del FROB) de cualquiera de las facultades previstas en la Ley 11/2015 o la mera sugerencia de su ejercicio, podría tener un impacto significativo adverso en los derechos de los titulares de los pagarés, en su precio o valor y/o en la capacidad del Emisor para atender debidamente las obligaciones derivadas de dichos pagarés.

Riesgo de Liquidez.

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del presente folleto en el mercado AIAF de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación Activa en el mercado.

No hay prevista la formalización de ningún acuerdo de liquidez con ninguna Entidad Financiera.



II. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Antonio Serrano Reifs, como Director de Inversiones Corporativas y Staff, y D. Ángel Schmolling Guinovart, como Director Financiero asumen la responsabilidad de las Informaciones contenidas en este folleto base en representación de Caja Rural de Granada Sociedad Cooperativa de Crédito, en virtud de las facultades que les fueron otorgadas por el Consejo Rector en fecha 31 de agosto de 2015.

D. Antonio Serrano Reifs y D. Ángel Schmolling Guinovart declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en el presente Folleto Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES

Los factores de riesgo asociados a los valores que se admiten a negociación se describen en la sección I: FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que participan en la emisión que sean importantes para la misma.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización

El presente programa se formalizará con el objeto de proceder a originar sucesivas emisiones de pagarés de empresa que constituirán un conjunto de valores homogéneos en el marco de un Programa de Pagarés por un saldo vivo máximo de 300.000.000,00 euros nominales ampliable a 400.000.000,00 euros, denominado “Quinto Programa de Emisión de Pagarés”.

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores

Los pagarés son valores emitidos al descuento, por lo que el inversor paga en el momento de la suscripción una cantidad inferior a su valor nominal. La diferencia entre su valor nominal y el precio de suscripción es el rendimiento implícito de la inversión.



Los pagarés representan deuda para el emisor y son reembolsables a su vencimiento.

Cada pagaré tendrá un valor de 100.000 euros nominales. La suscripción mínima de pagarés y consiguiente emisión de pagarés por parte de Caja Rural de Granada, será por un importe mínimo de 100.000 euros.

Para cada pagaré o agrupación de pagarés con igual fecha de vencimiento se asignará un código ISIN.

El importe efectivo de cada pagaré, calculado al descuento, estará en función del tipo de interés acordado entre las partes al que se emita.

4.3. Legislación de los Valores

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al emisor o a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de Julio, la Ley 211/64 de 24 de diciembre, el RD legislativo 1/2010 de 2 Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el RD 1310/2005 de 4 de noviembre y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

El presente folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de Abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos y modificado según el reglamento delegado de la UE número 486/2012 de la Comisión de 30 de marzo de 2012.

4.4. Representación de los Valores

Los valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable es IBERCLEAR, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, con domicilio en Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid y sus entidades participantes.

4.5. Divisa de la Emisión

Los valores estarán emitidos en euros.

4.6. Orden de prelación

La presente emisión de pagarés no tendrá garantías reales ni de terceros. Estos pagarés están garantizados por la solvencia y garantía patrimonial de Caja Rural de Granada, S.C.C. quien responderá del principal y los intereses de las emisiones con todo su patrimonio. A diferencia de los depósitos bancarios, los pagarés emitidos al



amparo del presente Folleto de Base no estarán garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos.

Los inversores se sitúan a efectos de pago, en caso de procedimiento concursal de Caja Rural de Granada, por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Caja Rural de Granada, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal, y la Normativa que la desarrolla.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores detallados en el presente folleto carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y futuro sobre Caja Rural de Granada.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.8.1 Fecha de devengo y pago de los intereses.

Al ser valores emitidos al descuento y ostentar una rentabilidad implícita, los intereses implícitos se percibirán al vencimiento del pagaré, por diferencia entre el valor nominal (o precio de enajenación en caso de venta en mercado) y el importe efectivo (ó precio de adquisición en caso de compra en mercado).

El tipo de interés de la emisión será el pactado por las partes en el momento de formalización. Los pagarés devengan intereses desde la fecha de desembolso, fecha ésta que coincidirá con la fecha de emisión.

El importe efectivo ó precio de suscripción se calculará según la siguiente fórmula:

$$E = N / [1 + (i \times n / \text{base})]$$

Donde, N = importe nominal del pagaré
 E = importe efectivo del pagaré
 n = número de días del período, hasta el vencimiento
 i = tipo de interés nominal
 base = 365

A continuación, se adjunta un cuadro donde se detallan los valores efectivos de un pagaré de 100.000 euros de valor nominal para diferentes plazos y tipos de interés.



Tipo nominal %	4 días		7 días		15 días		30 días	
	Valor efectivo	TAE/TIR						
0,10 %	99.998,90	0,10%	99.998,08	0,10%	99.995,89	0,10%	99.991,78	0,10%
0,25 %	99.997,26	0,25%	99.995,21	0,25%	99.989,73	0,25%	99.979,46	0,25%
0,50 %	99.994,52	0,50%	99.990,41	0,50%	99.979,46	0,50%	99.958,92	0,50%
0,75 %	99.991,78	0,75%	99.985,62	0,75%	99.969,19	0,75%	99.938,39	0,75%
1,00 %	99.989,04	1,00%	99.980,83	1,00%	99.958,92	1,00%	99.917,88	1,00%
1,25 %	99.986,30	1,26%	99.976,03	1,26%	99.948,66	1,26%	99.897,37	1,26%
1,50 %	99.983,56	1,51%	99.971,24	1,51%	99.938,39	1,51%	99.876,86	1,51%
1,75 %	99.980,83	1,77%	99.966,45	1,77%	99.928,13	1,76%	99.856,37	1,76%
2,00 %	99.978,09	2,02%	99.961,66	2,02%	99.917,88	2,02%	99.835,89	2,02%

Tipo nominal %	90 días		180 días		270 días		364 días	
	Valor efectivo	TAE/TIR						
0,10 %	99.975,35	0,10%	99.950,71	0,10%	99.926,08	0,10%	99.900,37	0,10%
0,25 %	99.938,39	0,25%	99.876,86	0,25%	99.815,41	0,25%	99.751,30	0,25%
0,50 %	99.876,86	0,50%	99.754,03	0,50%	99.631,50	0,50%	99.503,84	0,50%
0,75 %	99.815,41	0,75%	99.631,50	0,75%	99.448,27	0,75%	99.257,61	0,75%
1,00 %	99.754,03	1,00%	99.509,27	1,00%	99.265,71	1,00%	99.012,59	1,00%
1,25 %	99.692,73	1,26%	99.387,34	1,25%	99.083,81	1,25%	98.768,77	1,25%
1,50 %	99.631,50	1,51%	99.265,71	1,51%	98.902,59	1,50%	98.526,16	1,50%
1,75 %	99.570,35	1,76%	99.144,37	1,76%	98.722,02	1,75%	98.284,73	1,75%
2,00 %	99.509,27	2,02%	99.023,33	2,01%	98.542,12	2,01%	98.044,48	2,00%

4.8.2. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

El plazo válido en el que se puede reclamar el reembolso del principal es de 15 años, a contar desde el vencimiento del valor, según el artículo 1964 del Código Civil.

4.8.3. Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado o de liquidación que afecte al subyacente.

No aplicable

4.8.4. Normas de Ajuste de acontecimientos relativos al subyacente.

No aplicable

4.8.5. Nombre del Agente de cálculo.

No aplicable



4.9. Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización de los valores, incluidos los procedimientos de reembolso.

La amortización de los pagarés se realizará en la fecha de su vencimiento al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el tenedor.

Los pagarés del presente programa podrán tener un plazo de amortización entre cuatro días hábiles y 364 días naturales, ambos inclusive.

Dentro de estos plazos, y a efectos de facilitar la negociación en el Mercado de Renta Fija AIAF, los vencimientos de los mismos se intentarán concentrar en cuatro fechas al mes como máximo.

La amortización de los pagarés se realizará a través de Iberclear y sus entidades participantes. Dicha amortización se producirá en la fecha del vencimiento al 100% de su valor nominal libre de gastos para el inversor, sin perjuicio de la retención fiscal que proceda en cada caso, abonándose por el emisor, por medio del Agente de pagos (Banco Cooperativo Español) en la fecha de amortización en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

En el caso de que la fecha de amortización sea inhábil a efectos bancarios (entendiéndose por inhábil los sábados, domingos, o inhábil según calendario TARGET), el pago se efectuará el siguiente día hábil, sin modificación en el cómputo de días previstos en su emisión.

No existe la posibilidad de realizar una amortización anticipada de las emisiones del presente programa de pagarés. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá amortizar pagarés que por cualquier circunstancia obren en su poder.

4.10. Indicador del rendimiento

Dado que los pagarés de esta emisión se emiten al descuento, tienen un tipo de interés nominal implícito, que será pactado entre las partes. Esto implica que la rentabilidad de cada uno vendrá determinada por la diferencia entre el precio de amortización (o precio de venta en el mercado) y el de suscripción (o de adquisición).

El tipo nominal del pagaré se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$i = ((N/E)-1) \times 365/n \times 100)$$

donde, N = Importe nominal del pagaré

E = Importe efectivo del pagaré (con dos decimales)

n = Número de días del periodo, hasta vencimiento

i = Tipo de interés nominal (con tres decimales)

base = 365



y el rendimiento efectivo implícito será el obtenido a través del siguiente cálculo:

$$\text{TIR} = ((N/E)^{(365/n)}) - 1$$

donde, N = Importe nominal del pagaré

E = Importe efectivo del pagaré (con dos decimales)

n = Número de días del periodo, hasta vencimiento

TIR = Rendimiento efectivo implícito (con tres decimales)

base = 365

4.11. Representación de los tenedores de los valores.

El régimen de emisión de Pagarés no requiere la representación de sindicato.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se han emitido los valores contemplados en el presente folleto son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General de la Entidad adoptado en fecha 21 de mayo de 2015.
- Acuerdo del Consejo Rector de la Entidad adoptado en fecha 31 de agosto de 2015.

4.13. Fecha de emisión

Los pagarés que se emitan con cargo al presente Programa podrán emitirse y suscribirse una vez que se haya registrado el presente Folleto en la CNMV. La vigencia del programa será de 12 meses desde dicha fecha de registro. El folleto se publicará en la página web de Caja Rural de Granada.

Durante el plazo de duración del PROGRAMA se atenderán las suscripciones de pagarés de acuerdo con la oferta existente. En cualquier caso, CAJA RURAL DE GRANADA se reserva el derecho de no emitir nuevos valores cuando lo considere oportuno dependiendo de la situación de su tesorería.

Descripción del Sistema de Colocación:

Los inversores contactarán con la tesorería de Caja Rural de Granada, bien directamente o bien a través de su red de oficinas, fijándose en ese momento todas las condiciones de los pagarés. En caso de ser aceptada la petición, se considerará ese día como fecha de



Avda. Don Bosco, 2
18006 GRANADA
Teléfono: 958 242 400
Fáx: 958 242 424
www.cajaruraldegranada.es

contratación, confirmándose todos los términos de la petición por Caja Rural de Granada vía mail (jmolinam.crg@cajarural.com / mmontga.crg@cajarural.com).

La petición mínima será de 100.000 euros y múltiplos de 100.000 euros. No existen límites máximos, pero nunca se podrá exceder del saldo vivo nominal máximo de 300.000.000 euros, o en caso de ampliación, 400.000.000 euros.

La fecha de emisión coincidirá con la fecha de desembolso que será, salvo pacto contrario, dos días hábiles posteriores a la fecha de contratación.

El desembolso se realizará mediante abono en la cuenta que el Banco Cooperativo Español (que actuará como agente de pagos) tiene abierta en Banco de España, a través del sistema de pagos TARGET II o, en su caso, mediante adeudo en cuenta de efectivo que el suscriptor tenga abierta en Caja Rural de Granada o Banco Cooperativo Español, antes de las 14:00 horas del día de desembolso, con fecha valor del mismo día. Los pagarés suscritos se depositarán en la cuenta de valores que el inversor designe a estos efectos.

Los valores serán emitidos por Caja Rural de Granada SCC sin que de su parte sea exigida comisión ni gasto alguno en la suscripción de los pagarés, ni en la amortización de los mismos, sin perjuicio de los gastos o comisiones que puedan cobrar las entidades participantes en Iberclear por el depósito de valores u otras comisiones legalmente aplicadas por estas.

Se expedirá, a petición del inversor, un certificado de adquisición nominativo, no negociable, que acreditará provisionalmente la suscripción de los pagarés, hasta que se practique la oportuna anotación en cuenta, y que otorgará al titular el derecho a solicitar el pertinente certificado de legitimación. El emisor comunicará la emisión a Iberclear y CNMV.

Las comisiones y gastos relativos a la primera inscripción de los valores emitidos en Iberclear, encargada del registro contable, serán por cuenta de Caja Rural de Granada. Las entidades participantes de Iberclear podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente las comisiones repercutibles a los tenedores de los pagarés en concepto de administración y custodia de valores que libremente determinen y que en su momento hayan sido publicadas y comunicadas al Banco de España y a la CNMV. Copia de estas tarifas podrán ser consultadas en los organismos supervisores mencionados.

Las órdenes serán irrevocables una vez negociadas y aceptadas.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se ofertan.



Avda. Don Bosco, 2
18006 GRANADA
Teléfono: 958 242 400
Fáx: 958 242 424
www.cajaruraldegranada.es

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.

El Emisor se compromete a que los pagarés estén admitidos a negociación en el mercado organizado AIAF Mercado de Renta Fija (“AIAF”) en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de emisión respectiva, y en cualquier caso antes del vencimiento de los pagarés. En caso de incumplimiento del plazo, se publicarán, en un diario de difusión nacional y se comunicarán a CNMV, los motivos del retraso en realizar la solicitud de admisión a cotización, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudiera incurrir el Emisor.

Caja Rural de Granada solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por la sociedad Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), de forma que se efectúe la compensación y liquidación de valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro.

Se hace constar que el emisor conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector y que el emisor acepta cumplirlos.

No hay prevista la formalización de ningún acuerdo de liquidez con ninguna Entidad Financiera.

5.2. Agente de Pagos

El servicio financiero será atendido por Banco Cooperativo Español, S.A., con domicilio en C/ Virgen de los peligros, 4, 28.013 Madrid. Esta entidad actúa como agente de pagos de todas las emisiones de Caja Rural de Granada, SCC conforme al contrato firmado entre ambas entidades.

No hay una entidad depositaria de valores designada por el emisor.

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos estimados relacionados con el registro del Programa y suponiendo que el nominal emitido, anotado y admitido a cotización iguale el saldo mínimo vivo nominal máximo de 400 millones de euros del Programa, son los siguientes:



Avda. Don Bosco, 2
18006 GRANADA
Teléfono: 958 242 400
Fáx: 958 242 424
www.cajaruraldegranada.es

CONCEPTO

Costes por tasas de registro en CNMV (1)	(Cuota Fija)	5.000,00 euros
Tasas de admisión en CNMV	(0,01% max. 60.000 euros)	40.000,00 euros
Costes por tasas de inscripción en AIAF	(0,005% max. 55.000 euros)	20.000,00 euros
<u>Costes por tasas de supervisión y admisión</u>		
<u>A cotización AIAF</u>	(0,001% max. 55.000 euros)	4.000,00 euros
<u>Tasa de inscripción en el Programa de Iberclear (2)</u>		100,00 euros
<u>Coste por tasas de inscripción en Iberclear</u>		960,00 euros
TOTAL		70.060,00 euros

(1): Si no se ha producido ninguna admisión durante los 6 primeros meses posteriores a la inscripción del Programa.

(2) Por cada emisión se repercutirán 20 euros en concepto de “coste por tasas de inscripción en Iberclear”

Considerada la anterior previsión de gastos, y bajo la suposición de que se suscriban Pagarés por el saldo vivo nominal máximo del Programa de Pagarés de 400.000.000,00 euros, los gastos estimados imputables suponen el 0,01752% de dicho nominal.

7. INFORMACION ADICIONAL

7.1. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.

No aplicable

7.2. Otras Informaciones aportadas por terceros.

No aplicable

7.3. Vigencia de las Informaciones aportadas por terceros.

No aplicable

7.5 Ratings.

No se ha realizado evaluación del riesgo inherente a los valores. No obstante, el emisor presenta las siguientes calificaciones:

Agencia de Rating	Calificación			Fecha de revisión
	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva	
DBRS	BBB (low)	R-2 (low)	Estable	26/03/2015

El significado de las calificaciones se detalla a continuación:

Largo Plazo BBB (low): Adecuada calidad crediticia. La capacidad de pago de sus obligaciones financieras es aceptable. Puede ser vulnerable ante eventos futuros.



Avda. Don Bosco, 2
18006 GRANADA
Teléfono: 958 242 400
Fáx: 958 242 424
www.cajaruraldegranada.es

Corto Plazo R-2 (low): Adecuada calidad crediticia. La capacidad de pago de sus obligaciones financieras es aceptable a corto plazo.

El emisor es evaluado por la sociedad de rating DBRS Ratings Limited. Esta sociedad elevó el día 26 de marzo de 2015, desde perspectiva negativa a perspectiva estable la calificación que había formulado con fecha de 9 de diciembre de 2013 tanto en la calificación a largo plazo como a la de corto plazo. La perspectiva estable refleja el hecho de que a corto plazo no existen condicionantes de riesgo que supongan la revisión a la baja del rating por parte de la agencia.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o suscribir los valores emitidos por la entidad. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La agencia de calificación mencionada se registró a fecha de 31 de octubre de 2011 conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 160/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.

La agencia de calificación mencionada anteriormente viene desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de Junio de 2010 y están registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento CE num 1060/2009 del parlamento europeo y del consejo de 16.09.2009 sobre agencias de calificación.

8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

Desde la fecha de modificación del Documento de Registro en la CNMV, el 10 de septiembre de 2015 no se ha producido ningún hecho que afecte significativamente a la actividad del emisor.

La Información contenida en el presente folleto base se complementa con el documento de Registro de Caja Rural de Granada registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de enero de 2015 y con el Suplemento registrado el 10 de septiembre de 2015, en el que se incluye balance y cuenta de pérdidas y ganancias de cierre del ejercicio 2014, estados financieros intermedios a Junio de 2015 e información relativa al Gobierno Corporativo.

El presente folleto está visado en todas sus páginas y firmado en Granada a 20 de octubre de 2015

D. Antonio Serrano Reifs
Director de Inversiones Corporativas y Staff

D. Ángel Schmolling Guinovart
Director Financiero